

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Los permisos de la clase B expedidos hasta la fecha de entrada en vigor de la presente disposición equivaldrán a los denominados de clase B-1, y los de la clase C expedidos hasta la misma fecha a los de clase C-2, pudiendo sus titulares, sin necesidad de proceder a su canje, continuar conduciendo los vehículos para los que, respectivamente, autorizan dichos permisos, sin perjuicio de que, en el momento de la revisión o de la realización de cualquier otro trámite, sean adaptados a la nueva normativa.

Segunda.—La licencia de aprendizaje regulada en la Orden de 29 de julio de 1981 sólo podrá concederse para la obtención de permisos de conducción de la clase B-1.

Tercera.—Se autoriza al Ministerio del Interior para que, a propuesta de la Dirección General de Tráfico, dentro del plazo de seis meses, determine los requisitos que deben reunir los Centros autorizados para impartir los cursos a que se refiere el artículo 284, II, del Código de la Circulación, régimen de dichos cursos y prueba a realizar por los aspirantes.

Cuarta.—El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 28 de septiembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

4135

REAL DECRETO 301/1984, de 25 de enero, sobre valoración definitiva, ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados y adaptación de los transferidos en fase preautonómica a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de cultura.

Por Real Decreto-ley 9/1978, de 17 de marzo, se aprobó el régimen preautonómico del Archipiélago Canario, desarrollándose por Real Decreto 476/1978, de fecha 18 de marzo.

Por Real Decreto 2843/1979, de 7 de diciembre, se efectuaron transferencias al Ente preautonómico Junta de Canarias de competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de cultura, en donde se contemplaban las transferencias referentes a Centro Nacional de Lectura, Depósito Legal de Libros e ISBN, Tesoro Bibliográfico y Registro de la Propiedad Intelectual.

Posteriormente, y por Ley orgánica 10/1982, de 10 de agosto, se aprobó el Estatuto de Autonomía de Canarias, y por Ley orgánica 11/1982, de la misma fecha, se le confieren facultades complementarias, aprobándose el Real Decreto 2798/1982, al amparo del Estatuto de Autonomía anteriormente citado por el que se traspasan funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de juventud, deportes y promoción sociocultural. Y por Real Decreto 3355/1983 se traspasan funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Bellas Artes, Patrimonio Histórico-Artístico, Música, Teatro y Cinematografía y Libro a dicha Comunidad Autónoma.

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados, los Reales Decretos de traspasos publicados hasta la fecha han ido acompañados de una valoración provisional, habiéndose aprobado recientemente la valoración definitiva de dichos traspasos en el seno de las correspondientes Comisiones Mixtas de Transferencias.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios personales, patrimoniales y presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por último, como consecuencia de la transferencia efectuada en fase preautonómica en dicha materia, fueron puestos a disposición de la Junta de Canarias medios personales y patrimoniales para el ejercicio de las competencias transferidas, cuyo régimen jurídico de adscripción resulta preciso adaptar a la situación configurada por el Estatuto de Autonomía.

Por todo ello, la Comisión Mixta, prevista en la Disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Canarias, adoptó, en su reunión del día 23 de junio de 1983, el oportuno acuerdo, con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Cultura y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de enero de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias previsto en la Disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Canarias de fecha 23 de junio de 1983, sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios personales, patrimoniales y presupuestarios transferidos a la Junta de Canarias, y, posteriormente, a la Comunidad Autónoma de Canarias, en materia de Cultura, por los Reales Decretos 2843/1979, 2798/1982 y 3355/1983.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones que se adjuntan al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican, y en cuyas relaciones se consignan debidamente identificados y separados los medios que se traspasan relativos a la ampliación.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 25 de enero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO

Doña Marta Lobón Cerviá y don José Javier Torres Lana, Secretarios de la Comisión Mixta, prevista en la Disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Canarias,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 23 de junio de 1983 se adoptó acuerdo por el que se ratifica la propuesta sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados; ampliación de medios personales, patrimoniales y presupuestarios y adaptación de los que fueron transferidos, respectivamente, a la Junta de Canarias, en fase preautonómica y a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de Cultura por los Reales Decretos 2843/1979, 2798/1982 y 3355/1983, en los términos que a continuación se expresan:

A) Normas estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva, adaptación y ampliación de medios traspasados.

El presente acuerdo se ampara, de una parte, en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias, aprobado por Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, en la cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que según el Estatuto corresponden a la citada Comunidad Autónoma, así como el de los pertinentes medios patrimoniales, personales y presupuestarios, y, de otra, en el Real Decreto 1983/1983, de 1 de junio, de Consolidación de Transferencias en fase preautonómica en el que se prevé la adaptación de las mismas a los términos del Estatuto de Autonomía y en el Real Decreto 1358/1983, de 20 de abril, en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la indicada disposición transitoria cuarta del mencionado Estatuto de Autonomía y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias.

B) Medios patrimoniales, personales y presupuestarios que se adaptan y amplían.

B.1. Bienes, derechos y obligaciones.

1. Se amplían los medios patrimoniales traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias en virtud de los Reales Decretos anteriormente mencionados, con el traspaso de los bienes, derechos y obligaciones que se relacionan en el inventario detallado en la relación adjunta número 1, donde quedan identificados. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en las disposiciones en cada caso aplicables.

2. En la relación adjunta número 1 se detallan los bienes, derechos y obligaciones transferidos en régimen preautonómico, cuyo régimen jurídico se adaptará a lo establecido en el Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

B.2. Personal y puestos de trabajo vacantes.

1. Se amplían los medios personales traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias, en virtud de los Reales Decretos anteriormente mencionados, con el traspaso del personal que nominalmente se referencia en la relación adjunta número 2.

2. Dicho personal pasará a depender de la Comunidad Autónoma de Canarias en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta número 2 y con su número de Registro de Personal.

3. Por la Subsecretaría del Ministerio de Cultura se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo, se remitirá a los Organos competentes de la Comunidad Autónoma de Canarias una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

4. En la relación adjunta número 2 se detalla nominalmente el personal y puestos de trabajo vacantes transferidos en régi-

men preautonómico, por Real Decreto 3072/1979, de 29 de diciembre, no publicado en el «Boletín Oficial del Estado» en su día, con indicación de su nivel orgánico, dotación presupuestaria y demás circunstancias que en dicha relación se especifica.

El régimen de este personal será establecido en el Real Decreto 1064/1983, de 13 de abril, el Real Decreto 2545/1980, de 21 de noviembre y demás disposiciones aplicables.

B.3. Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. El coste efectivo que según la liquidación del presupuesto de gastos para 1982 corresponde a los servicios traspasados a la Comunidad se detalla en la relación 3.1.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios traspasados durante el ejercicio de 1983, seguirán siendo gestionados y pagados por el Ministerio de Cultura.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los Tributos del Estado, me-

diante la consolidación en la sección 32.ª de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican en las relaciones 3.1, susceptibles de actualización por los mecanismos previstos en la Ley Presupuestaria.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el apartado anterior respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

C) Fecha de efectividad de la ampliación y adaptación de medios.

El traspaso de los bienes, derechos y obligaciones, así como del personal y créditos presupuestarios correspondientes a la ampliación, así como la adaptación de los traspasados con anterioridad, a los cuales se hace referencia en este acuerdo, tendrán efectividad a partir de la entrada en vigor del Real Decreto por el que se apruebe este acuerdo.

Y para que conste, expiden la presente certificación en Madrid a 23 de junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Marta Lobón Cerviá y José Javier Torres Lana.

RELACION N.º 1

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS DE INSTITUCIONES QUE SE TRASPASAN A CANARIAS

Adaptación (fase preautonómica) Real Decreto 2943/1979, de 7 de diciembre

1.1 BIBLIOTECAS

LOCALIDAD LAS PALMAS DE GRAN CANARIA (Iniciación su publicación en el B.O.E.)

MARCA Y MODELO	NM. MATRICULA	NM. BASTIDOR	NM. DEL MOTOR	Observaciones NM. SEGURO
BARRETIOS D-309-U	7994-02.737	0871025016	508602882	79-11274

- 1 -

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS DE INSTITUCIONES QUE SE TRASPASAN A COMUNITAT AUTONOMA DE CANARIAS

Adaptación Real Decreto 2798/1982, de 12 de agosto.

1. Inmuebles.

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Número y uso	Localidad y descripción	Situación jurídica	Superficie en m ²			Observaciones
			Compartida	Cobida	Total	
35-008.- Instituto Juvenil	FIRMAS (Gran Canaria). José Bethancourt s/n.	Propiedad			400 m ²	
35-009.- Instituto Juvenil	Candado.-GRUÑER (Gran Canaria).	Propiedad			1.329 m ²	Inscrito Registro Propiedad
35-023.- Instituto Juvenil	Sta. MARIA DE GRACIA (Las Palmas) Real s/n.	Arrendamiento			136 m ²	
35-033.- Instituto Juvenil	SAN MATEO (Las Palmas). Carretera Centro.	Propiedad			800 m ²	Utilizada en préstamo por el Ayuntamiento.
35-033.- Instituto Juvenil	SAN MATEO (Las Palmas). Campo de Llano s/n	Propiedad			83m ²	Utilizado en préstamo por el Ayuntamiento.

- 2 -

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS DE INSTITUCIONES QUE SE TRASPASAN A COMUNITAT AUTONOMA DE CANARIAS

Adaptación Real Decreto 2798/1982, de 12 de agosto.

1. Inmuebles.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Número y uso	Localidad y descripción	Situación jurídica	Superficie en m ²			Observaciones
			Compartida	Cobida	Total	
34-028.- Instituto Juvenil	TIPO DE LOS YEROS (Santa Cruz) Marqués s/n.	Propiedad			217 m ²	Actividad reversiva por el Ayuntamiento.
34-028.- Instituto Juvenil	TIPO DE LOS YEROS (Santa Cruz) San Felipe 16.	Propiedad			873 m ²	Actividad reversiva por el Ayuntamiento.
34-025.- Instituto Juvenil	LA CROSA (Santa Cruz). Sur escuela, 16.	Propiedad			2.084 m ²	Inscrito
34-036.- Instituto Juvenil	SANTA CRUZ DE TENERIFE Calle 41 de planta.	Arrendo			160 m ²	
34-036.- Instituto Juvenil	SANTA CRUZ DE TENERIFE Marqués s/n.	Propiedad			70 m ²	
34-043.- Compuesto	SANTA CRUZ DE TENERIFE Calle de la Reina	Propiedad			16.070 m ²	Actividad cobida por el Ayuntamiento.

- 3 -

RELACION N.º 1

SEPTIENDO DETALLADO DE PUESTOS, FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE ESTADOS ANEXOS A LOS SERVICIOS DE INSTRUCCIONES QUE SE TRABAJAN A... **CARRERA JUVENIL DE CHARRAS**

Aplicación Real Decreto 2794/1982, de 16 de agosto.

Ítem y/o Descripción	Localidad y destino	Especialidad	Distribución de plazas		Total	Observaciones
			Completada	Reservada		
24-024- Director/a Jefe/a	SEPTIENDO	En el 1.º curso de la carrera de la enseñanza secundaria (de la enseñanza secundaria superior) en el 1.º curso de la enseñanza secundaria superior.	24	0	24	En trámite de desamortización.
24-025- Grupo de Directores	SEPTIENDO	En el 1.º curso de la carrera de la enseñanza secundaria superior.	2.700	0	2.700	
24-026- Director/a de 1.ª Enseñanza	SEPTIENDO	En el 1.º curso de la carrera de la enseñanza secundaria superior.	210	0	210	
24-027- Grupo de Directores	SEPTIENDO	En el 1.º curso de la carrera de la enseñanza secundaria superior.	20.470	0	20.470	
24-028- Director/a de 1.ª Enseñanza	SEPTIENDO	En el 1.º curso de la carrera de la enseñanza secundaria superior.	1.294	0	1.294	

RELACION N.º 2

SEPTIENDO DETALLADO DE PUESTOS, FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE ESTADOS ANEXOS A LOS SERVICIOS DE INSTRUCCIONES QUE SE TRABAJAN A... **CARRERA JUVENIL DE CHARRAS**

Aplicación Real Decreto 2794/1982, de 16 de agosto.

Localidad y servicio	Categoría y nivel	Especialidad	Especialidad	Especialidad	Distribución de plazas		Total
					Completada	Reservada	
625 MARRAZO, BARRIO	Administrativo	Administrativo	Administrativo	Administrativo	Administrativo	Administrativo	250,309

24.2. PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRABAJAN Adaptación (fase presuupuestal) Real Decreto 2794/1982, de 7 de diciembre. CENTRO O INDEPENDENCIA, CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS. SERVICIO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS. SERVICIO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS. SERVICIO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS.

Localidad y servicio	Puesto de trabajo	Categoría o escala	Repartición		TOTAL
			Nacional	Complementarias	
248 MARRAZO, BARRIO	Jefe de Sección	Administrativo	273,940	0	273,940

Aplicación Real Decreto 2794/1982, de 12 de agosto.

Localidad y nombre	Categoría profesional	Repartición		Total
		Nacional	Complementarias	
MARRAZO, BARRIO	Director/a	0	796,952	796,952
MARRAZO, BARRIO	Director/a	0	780,432	780,432
MARRAZO, BARRIO	Director/a	0	670,659	670,659
MARRAZO, BARRIO	Director/a	0	684,042	684,042
MARRAZO, BARRIO	Director/a	0	630,252	630,252
MARRAZO, BARRIO	Director/a	0	684,042	684,042

RELACION N.º 3

SEPTIENDO DETALLADO DE PUESTOS, FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE ESTADOS ANEXOS A LOS SERVICIOS DE INSTRUCCIONES QUE SE TRABAJAN A... **CARRERA JUVENIL DE CHARRAS**

Aplicación Real Decreto 2794/1982, de 16 de agosto.

Localidad y nombre	Categoría profesional	Repartición		Total
		Nacional	Complementarias	
SEPTIENDO	Director/a	0	877,884	877,884
SEPTIENDO	Director/a	0	822,304	822,304
SEPTIENDO	Director/a	0	796,330	796,330
SEPTIENDO	Director/a	0	766,368	766,368
SEPTIENDO	Director/a	0	740,430	740,430
SEPTIENDO	Director/a	0	686,274	686,274
SEPTIENDO	Director/a	0	734,629	734,629
SEPTIENDO	Director/a	0	621,372	621,372
SEPTIENDO	Director/a	0	78,716	78,716

24.1. Subsidio especial de personal laboral. Aplicación Real Decreto 2794/1982, de 12 de agosto.

Localidad: MARRAZO (Las Palmas) CENTRO: ALBERCA DE AZUAGA

Localidad y nombre	Categoría profesional	Repartición		Total
		Nacional	Complementarias	
SEPTIENDO	Director/a	0	686,330	686,330

RELACION N.º 4

SEPTIENDO DETALLADO DE PUESTOS, FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE ESTADOS ANEXOS A LOS SERVICIOS DE INSTRUCCIONES QUE SE TRABAJAN A... **CARRERA JUVENIL DE CHARRAS**

Aplicación (fase presuupuestal) Real Decreto 2643/1982, de 7 de diciembre.

Localidad y nombre	Categoría y nivel	Especialidad	Especialidad	Especialidad	Distribución de plazas		Total
					Completada	Reservada	
SEPTIENDO	Administrativo	Administrativo	Administrativo	Administrativo	Administrativo	Administrativo	1.789,884

RELACION N.º 5

SEPTIENDO DETALLADO DE PUESTOS, FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE ESTADOS ANEXOS A LOS SERVICIOS DE INSTRUCCIONES QUE SE TRABAJAN A... **CARRERA JUVENIL DE CHARRAS**

Aplicación Real Decreto 2794/1982, de 12 de agosto.

Localidad y nombre	Categoría y nivel	Especialidad	Especialidad	Especialidad	Distribución de plazas		Total
					Nacional	Complementarias	
SEPTIENDO	Administrativo	Administrativo	Administrativo	Administrativo	Administrativo	Administrativo	1.038,944

RELACION N.º 6

SEPTIENDO DETALLADO DE PUESTOS, FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE ESTADOS ANEXOS A LOS SERVICIOS DE INSTRUCCIONES QUE SE TRABAJAN A... **CARRERA JUVENIL DE CHARRAS**

Aplicación Real Decreto 2794/1982, de 12 de agosto.

Localidad y nombre	Categoría profesional	Repartición		Total
		Nacional	Complementarias	
SEPTIENDO	Director/a	0	877,884	877,884
SEPTIENDO	Director/a	0	822,304	822,304
SEPTIENDO	Director/a	0	796,330	796,330
SEPTIENDO	Director/a	0	766,368	766,368
SEPTIENDO	Director/a	0	740,430	740,430
SEPTIENDO	Director/a	0	686,274	686,274
SEPTIENDO	Director/a	0	734,629	734,629
SEPTIENDO	Director/a	0	621,372	621,372
SEPTIENDO	Director/a	0	78,716	78,716

RELACION N.º 7

SEPTIENDO DETALLADO DE PUESTOS, FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE ESTADOS ANEXOS A LOS SERVICIOS DE INSTRUCCIONES QUE SE TRABAJAN A... **CARRERA JUVENIL DE CHARRAS**

Aplicación Real Decreto 2794/1982, de 12 de agosto.

Localidad y nombre	Categoría profesional	Repartición		Total
		Nacional	Complementarias	
SEPTIENDO	Director/a	0	877,884	877,884
SEPTIENDO	Director/a	0	822,304	822,304
SEPTIENDO	Director/a	0	796,330	796,330
SEPTIENDO	Director/a	0	766,368	766,368
SEPTIENDO	Director/a	0	740,430	740,430
SEPTIENDO	Director/a	0	686,274	686,274
SEPTIENDO	Director/a	0	734,629	734,629
SEPTIENDO	Director/a	0	621,372	621,372
SEPTIENDO	Director/a	0	78,716	78,716

RESUMEN DE PROYECTOS POR CATEGORÍA O MODALIDAD QUE SE TRANSFERIRÁN A LA COMISIÓN EJECUTIVA DE CONSUMOS

CATEGORÍA O MODALIDAD	LOS PLANOS	OTROS PLANOS DE TRABAJO	TOTAL
Transferencias Administrativas a extinguidos	-	2	2
Transferencias Administrativas a extinguidos	1	-	1
Transferencias Administrativas a extinguidos	-	2	2

- 10 -

RESUMEN DE PROYECTOS POR CATEGORÍA O MODALIDAD QUE SE TRANSFERIRÁN A LA COMISIÓN EJECUTIVA DE CONSUMOS
 S.S.A. VALORES EXPRESADOS EN CÉNTES DE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS
 EN LOS AÑOS DEL EJERCICIO DEL EJERCICIO DE 1984

CATEGORÍA O MODALIDAD	SERVICIOS TRANSFERIDOS		SERVICIOS EXISTENTES		TOTAL
	CANTIDAD	VALOR	CANTIDAD	VALOR	
Transferencias Administrativas a extinguidos	2	200.000	2	200.000	4
Transferencias Administrativas a extinguidos	1	100.000	1	100.000	2
Transferencias Administrativas a extinguidos	2	200.000	2	200.000	4

- 11 -

14. Subsidio mensual de personal municipal

Aplicación del Decreto 2798/1982, de 12 de agosto.
 CATEGORÍA: CATEGORÍA Mayor 6 de septiembre

Apellidos y nombres	Categoría profesional	Salario	Complementos	Total anual
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	200.000
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	1.000.000
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	100.000

- 12 -

15. Subsidio mensual de personal municipal

Aplicación del Decreto 2798/1982, de 12 de agosto.
 CATEGORÍA: C.A.L.

Apellidos y nombres	Categoría profesional	Salario	Complementos	Total anual
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	200.000

- 13 -

16. Subsidio mensual de personal municipal

Aplicación del Decreto 2798/1982, de 12 de agosto.
 CATEGORÍA: C.A.L. DE LOS SERVICIOS

Apellidos y nombres	Categoría profesional	Salario	Complementos	Total anual
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	200.000

- 14 -

RESUMEN DE PROYECTOS QUE SE TRANSFERIRÁN POR CATEGORÍA A LA COMISIÓN EJECUTIVA DE CONSUMOS

CATEGORÍA O MODALIDAD	VALORES EXPRESADOS EN CÉNTES DE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS										TOTAL
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	
Transferencias Administrativas a extinguidos	2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2
Transferencias Administrativas a extinguidos	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1
Transferencias Administrativas a extinguidos	2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2
TOTAL	5	-	-	-	-	-	-	-	-	-	5

- 15 -

(en miles de pesetas)

CÓDIGO DESCRIPCIÓN	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFÉRICOS		CARGO DE INVERSIÓN	TOTAL
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO		
01-01-011						
01-01-012						
01-01-013						
01-01-014						
01-01-015						
01-01-016						
01-01-017						
01-01-018						
01-01-019						
01-01-020						
01-01-021						
01-01-022						
01-01-023						
01-01-024						
01-01-025						
01-01-026						
01-01-027						
01-01-028						
01-01-029						
01-01-030						
01-01-031						
01-01-032						
01-01-033						
01-01-034						
01-01-035						
01-01-036						
01-01-037						
01-01-038						
01-01-039						
01-01-040						
01-01-041						
01-01-042						
01-01-043						
01-01-044						
01-01-045						
01-01-046						
01-01-047						
01-01-048						
01-01-049						
01-01-050						
01-01-051						
01-01-052						
01-01-053						
01-01-054						
01-01-055						
01-01-056						
01-01-057						
01-01-058						
01-01-059						
01-01-060						
01-01-061						
01-01-062						
01-01-063						
01-01-064						
01-01-065						
01-01-066						
01-01-067						
01-01-068						
01-01-069						
01-01-070						
01-01-071						
01-01-072						
01-01-073						
01-01-074						
01-01-075						
01-01-076						
01-01-077						
01-01-078						
01-01-079						
01-01-080						
01-01-081						
01-01-082						
01-01-083						
01-01-084						
01-01-085						
01-01-086						
01-01-087						
01-01-088						
01-01-089						
01-01-090						
01-01-091						
01-01-092						
01-01-093						
01-01-094						
01-01-095						
01-01-096						
01-01-097						
01-01-098						
01-01-099						
01-01-100						
01-01-101						
01-01-102						
01-01-103						
01-01-104						
01-01-105						
01-01-106						
01-01-107						
01-01-108						
01-01-109						
01-01-110						
01-01-111						
01-01-112						
01-01-113						
01-01-114						
01-01-115						
01-01-116						
01-01-117						
01-01-118						
01-01-119						
01-01-120						
01-01-121						
01-01-122						
01-01-123						
01-01-124						
01-01-125						
01-01-126						
01-01-127						
01-01-128						
01-01-129						
01-01-130						
01-01-131						
01-01-132						
01-01-133						
01-01-134						
01-01-135						
01-01-136						
01-01-137						
01-01-138						
01-01-139						
01-01-140						
01-01-141						
01-01-142						
01-01-143						
01-01-144						
01-01-145						
01-01-146						
01-01-147						
01-01-148						
01-01-149						
01-01-150						
01-01-151						
01-01-152						
01-01-153						
01-01-154						
01-01-155						
01-01-156						
01-01-157						
01-01-158						
01-01-159						
01-01-160						
01-01-161						
01-01-162						
01-01-163						
01-01-164						
01-01-165						
01-01-166						
01-01-167						
01-01-168						
01-01-169						
01-01-170						
01-01-171						
01-01-172						
01-01-173						
01-01-174						
01-01-175						
01-01-176						
01-01-177						
01-01-178						
01-01-179						
01-01-180						
01-01-181						
01-01-182						
01-01-183						
01-01-184						
01-01-185						
01-01-186						
01-01-187						
01-01-188						
01-01-189						
01-01-190						
01-01-191						
01-01-192						
01-01-193						
01-01-194						
01-01-195						
01-01-196						
01-01-197						
01-01-198						
01-01-199						
01-01-200						
01-01-201						
01-01-202						
01-01-203						
01-01-204						
01-01-205						
01-01-206						
01-01-207						
01-01-208						
01-01-209						
01-01-210						
01-01-211						
01-01-212						
01-01-213						
01-01-214						
01-01-215						
01-01-216						
01-01-217						
01-01-218						
01-01-219						
01-01-220						
01-01-221						
01-01-222						
01-01-223						
01-01-224						
01-01-225						
01-01-226						
01-01-227						
01-01-228						
01-01-229						
01-01-230						
01-01-231						
01-01-232						
01-01-233						
01-01-234						
01-01-235						
01-01-236						
01-01-237						
01-01-238						
01-01-239						
01-01-240						
01-01-241						
01-01-242						

3.1.2.

(Millas de pesetas)

CREDITO PERMANENTE	SERVICIOS CREDITABLES		SERVICIOS PERJUDICIALES		GASTO DE EXPEDICION	TOTAL
	CORRE NUMERO	CORRE INCREMENTO	CORRE NUMERO	CORRE INCREMENTO		
24/PL/01	1.000					1.000
24/PL/02	200					200
24/PL/03	100					100
24/PL/04	500					500
TOTAL OPERACIONES	1.800					1.800
OPERACIONES DE SERVICIO						
TOTAL OPERACIONES DE SERVICIO						
TOTAL CREDITO PERMANENTE	1.800					1.800
OPERACIONES DE SERVICIO						
TOTAL CREDITO PERMANENTE	1.800					1.800

(Millas de pesetas)

CREDITO PERMANENTE	SERVICIOS CREDITABLES		SERVICIOS PERJUDICIALES		GASTO DE EXPEDICION	TOTAL
	CORRE NUMERO	CORRE INCREMENTO	CORRE NUMERO	CORRE INCREMENTO		
24/PL/01	1.000					1.000
24/PL/02	200					200
24/PL/03	100					100
24/PL/04	500					500
TOTAL OPERACIONES	1.800					1.800
OPERACIONES DE SERVICIO						
TOTAL OPERACIONES DE SERVICIO						
TOTAL CREDITO PERMANENTE	1.800					1.800
OPERACIONES DE SERVICIO						
TOTAL CREDITO PERMANENTE	1.800					1.800

- 24 -

segundo los cambios presupuestarios.

3.1.4.- VALORES INCREMENTALES QUE CORRIENDE CUENTA EN LOS INCREMENTOS DEL INCREMENTO DE CUENTA CON EL TITULAR A CREDITO

3.1.4.- VALORES QUE LOS DATOS DEL RESUMEN DEL RESULTADO AJUSTADO COMO AUMENTO DE SERVICIO EN 1-83

(Millas de pesetas)

CREDITO PERMANENTE	SERVICIOS CREDITABLES		SERVICIOS PERJUDICIALES		GASTO DE EXPEDICION	TOTAL
	CORRE NUMERO	CORRE INCREMENTO	CORRE NUMERO	CORRE INCREMENTO		
24/PL/01	1.000					1.000
24/PL/02	200					200
24/PL/03	100					100
24/PL/04	500					500
TOTAL OPERACIONES	1.800					1.800
OPERACIONES DE SERVICIO						
TOTAL OPERACIONES DE SERVICIO						
TOTAL CREDITO PERMANENTE	1.800					1.800
OPERACIONES DE SERVICIO						
TOTAL CREDITO PERMANENTE	1.800					1.800

- 22 -

(Millas de pesetas)

CREDITO PERMANENTE	SERVICIOS CREDITABLES		SERVICIOS PERJUDICIALES		GASTO DE EXPEDICION	TOTAL
	CORRE NUMERO	CORRE INCREMENTO	CORRE NUMERO	CORRE INCREMENTO		
24/PL/01	1.000					1.000
24/PL/02	200					200
24/PL/03	100					100
24/PL/04	500					500
TOTAL OPERACIONES	1.800					1.800
OPERACIONES DE SERVICIO						
TOTAL OPERACIONES DE SERVICIO						
TOTAL CREDITO PERMANENTE	1.800					1.800
OPERACIONES DE SERVICIO						
TOTAL CREDITO PERMANENTE	1.800					1.800

- 25 -

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		COSTE INDIRECTO	TOTAL
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO		
CAPITULO VI CREDITOS: 84.35.011	-	-	-	-	4.978	
TOTAL CAPITULO VI...	-	-	-	-	4.978	4.978
TOTAL COSTES						84.078
RECURSOS CREDITOS: 84.35.211	-	-	-	-	-	
TOTAL RECURSOS.....	-	-	-	-	-	-
CARGA ASIGNADA NENA	-	-	-	-	-	84.078

- 26 -

4136

REAL DECRETO 302/1984, de 25 de enero, por el que se autoriza la creación de la Sociedad estatal «Empresa Nacional de Autopistas, S. A.».

La situación de crisis económica por la que atraviesan los países industrializados, particularmente acusada en las actividades relacionadas directamente con la utilización de productos petrolíferos, como el tráfico automóvil y, consiguientemente, la utilización de las redes viarias, ha producido, entre otras consecuencias, la de un replanteamiento de la política de construcción y la forma de gestión de las autopistas de peaje. Así, por ejemplo, ha sucedido en Francia y en Italia, donde las Sociedades estatales y las de economía mixta han adquirido un papel preponderante en el sector.

En España el fracaso de la política seguida en los últimos años en esta materia se presenta con perfiles graves, no sólo por razones análogas a las expuestas, sino como consecuencia de unos planteamientos erróneos, al abordarse inicialmente la construcción de estas vías, que dieron lugar a la fijación de unos objetivos inadecuados y, por lo mismo, al desarrollo parcial y poco coherente de unos planes en buena medida improvisados.

Tal estado de cosas, ha provocado la necesidad de una actuación pública, de la que es ejemplo el Real Decreto-ley 6/1983, de 23 de noviembre, dirigida a reordenar el sector y a evitar que los problemas que afectaban a algunas Sociedades concesionarias pudieran ocasionar graves perjuicios a intereses más amplios.

Sobre estas premisas, parece lógico que tal actuación pública se instrumente en este punto utilizando la técnica de la creación de una Sociedad estatal, pues con ella se logran armonizar las exigencias del interés general y la necesaria agilidad en la gestión, lo que en definitiva redundará en una mayor eficacia en el manejo de los recursos que sean asignados, sin merma del control estricto de su aplicación. Por otro lado, permitirá contar con un Ente apropiado para desarrollar y coordinar, en el aspecto gestor, la política que en cada momento determine el Gobierno en esta esfera.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Obras Públicas y Urbanismo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de enero de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se autoriza la creación, con el carácter de Sociedad estatal, de la Sociedad «Empresa Nacional de Autopistas, Sociedad Anónima» (en anagrama ENAUSA), cuyo capital se aportará íntegramente por el Estado.

Art. 2.º El capital de la Sociedad será, en todo momento, exclusivamente estatal y se fija inicialmente en 50.000.000 de pesetas, quedando el Ministerio de Economía y Hacienda autorizado para su suscripción, desembolso e incorporación a la Cartera del Estado de los títulos correspondientes.

El Estado podrá aportar los recursos necesarios para mantener su equilibrio financiero.

Art. 3.º Cuando la realización de las correspondientes obras así lo exija, la «Empresa Nacional de Autopistas, S. A.» podrá obtener la condición de beneficiario de la expropiación, en su caso, según lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y su Reglamento, de 26 de abril de 1957, correspondiendo la facultad expropiatoria al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Art. 4.º La Sociedad se registrará por las normas de Derecho Mercantil, Civil y Laboral, sin perjuicio de la aplicación en lo procedente de la Ley del Patrimonio del Estado, de la Ley General Presupuestaria, de 4 de enero de 1977, y, en lo no derogado por ésta, de la Ley de Entidades Estatales Autónomas, de 26 de diciembre de 1958.

Art. 5.º La «Empresa Nacional de Autopistas» tendrá por objeto:

1.º La construcción, por sí o por terceros, y la explotación de autopistas de peaje u otras vías, previa autorización del Gobierno.

2.º La promoción, por sí o en concurrencia con otras Entidades o Empresas públicas o con personas o Entidades privadas, de Empresas cuyo objeto sea la construcción o explotación de dichas vías.

3.º La participación en el capital de Sociedades que tengan tal objeto y realicen su actividad como concesionarias del Estado u otro Ente Público, o en virtud de otro sistema de gestión indirecta.

4.º Las demás actividades que sean complementarias o derivadas de las anteriores.

Art. 6.º La Sociedad cuya constitución se autoriza en el artículo 1.º seguirá en su actuación las directrices que en las materias relacionadas con sus fines propios establezca el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, sin perjuicio de las competencias que correspondan a la Dirección General del Patrimonio del Estado.

La Delegación del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje ejercerá, en relación con la «Empresa Nacional de Autopistas», las mismas funciones que tiene atribuidas respecto de aquéllas.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Se transferirán a la «Empresa Nacional de Autopistas», como aportación no dineraria de capital, las acciones de Sociedades Concesionarias de Autopistas de Peaje de las que el Estado sea titular, a su valor actual.

Segunda.—A efectos de lo dispuesto en el artículo 5.º de este Real Decreto, la «Empresa Nacional de Autopistas, S. A.» podrá explotar las carreteras a las que se refieren los artículos 27 al 30 de la Ley 51/1974, de 19 de diciembre, de carreteras, y sus correlativos del Reglamento General aprobado por Real Decreto 1073/1977, de 8 de febrero.

DISPOSICION FINAL

Por los Ministerios de Economía y Hacienda y de Obras Públicas y Urbanismo se dictarán las disposiciones y se adoptarán las medidas que exijan la aplicación y el desarrollo de lo dispuesto en este Real Decreto, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 25 de enero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

4137

REAL DECRETO 303/1984, de 15 de febrero, por el que se garantiza el funcionamiento de los servicios esenciales del transporte urbano de Madrid.

El servicio público de transporte urbano de Madrid no puede quedar paralizado como tal servicio público por el ejercicio del legítimo derecho de huelga de los trabajadores de dicho medio de transporte urbano, habida cuenta del grave perjuicio que ello ocasionaría a los usuarios de dichos medios de comunicación esencial para Madrid.

La prestación de servicios mínimos está garantizada por el Real Decreto 495/1980, de 14 de marzo, en cuanto al Ferrocarril Metropolitano de Madrid, pero no en lo que se refiere al transporte urbano de superficie.

Parece, por ello, evidente la necesidad de adoptar las medidas precisas para garantizar el funcionamiento de dicho servicio público, haciendo compatibles unos intereses generales con los derechos individuales de los trabajadores. El derecho de huelga